



SEÑORA JUEZ: Paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos. Sírvase proveer. Usiacurí 12 de marzo de 2021.

El Secretario,

Franklin Luján Bossa

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE USIACURÍ, MARZO DOCE (12) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: 2021-00008

Demandante: LAURA DANIELA ALONSO ZURITA

Demandado: ELIECER EDUARDO POLO ZURITA

**CONSIDERACIONES**

La señora **LAURA DANIELA ALONSO ZURITA**, en su calidad de madre y representante del menor **ELIER JOSÉ POLO ALONSO**, presenta demanda ejecutiva en contra del señor **ELIECER EDUARDO POLO ZURITA**, a fin de que se libere mandamiento de pago a su favor y contra del demandado por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.200.000.00)**, correspondiente a dieciséis (16) cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente a los meses de Octubre del año 2019, al mes de febrero del año 2021; mesadas, en porcentaje del 40% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que el demandado devenga en la empresa de vigilancia DELTHAC1, lo cual consta en acuerdo que fue pactado en la Comisaría de Familia del Municipio de Usiacurí-Atlántico.

Como título de recaudo ejecutivo la demandante aporta los acuerdos conciliatorios celebrados con el demandado en la Comisaría del Municipio de Usiacurí, en las fechas 11 de enero del año 2018 y el 12 de septiembre del año 2019, en donde el demandado se comprometió a cancelar por concepto de cuota alimentaria a favor de su hijo menor de edad, la suma semanal de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00); que equivalen a una suma mensual de DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$200.000.00); no obstante el demandado luego del acuerdo antes mencionado, solo pago la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019, quedando pendiente todas las cuotas desde el mes de octubre del año 2019 al momento de formulación de la presente demanda..

Del documento aportado se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero, cumpliéndose así las exigencias del Art. 422 y s.s. del C.G. del P., por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de Librar Mandamiento de Pago.

Se libraré Mandamiento de Pago por las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar; y por las cuotas futuras que en lo sucesivo se causen.-

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí Atlántico,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Dictar mandamiento de pago a favor de la señora **LAURA DANIELA ALONSO ZURITA** identificada con la C.C. No. 1.046.874.826, en su calidad de madre y representante del menor **ELIER JOSÉ POLO ALONSO**, y en contra del señor **ELIECER EDUARDO POLO ZURITA** identificado con la C.C. No. 1.046.873.737, por la



Suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.200.000.00); equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente a los meses de octubre del año 2019 al mes de febrero del año 2021, pactados en el Acuerdo Conciliatorio celebrado en la Comisaría de Familia del Municipio de Usiacurí-Atlántico, el día 12 de septiembre del año 2019, más los intereses legales desde que se hicieron exigibles cada una de las cuotas adeudadas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, durante el trámite de este asunto.

**SEGUNDO:** Concédase al demandado un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

**TERCERO:** Hágase saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime conveniente para su defensa.

**CUARTO:** Notifíquese éste auto al demandado en la forma prevista en el título II Art. 290 y ss. del C.G.P., y hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la demanda.

**QUINTO:** Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual que recibe el señor **ELIECER EDUARDO POLO ZURITA** identificado con la C.C. No. 1.046.873.737 en su calidad de empleado de la empresa de vigilancia **DELTHAC1**, limitando la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$4.500.000.00); esto con el objetivo de cancelar las cuotas alimenticias dejadas de pagar al menor hijo **ELIER JOSÉ POLO ALONSO**.

**SEXTO:** Decretar el embargo y retención de las mesadas que se causen en adelante y que devengue el señor **ELIECER EDUARDO POLO ZURITA** identificado con la C.C. No. 1.046.873.737, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$200.000.00) mensuales; con el fin de garantizar las cuotas que en lo sucesivo se causen.

**SEPTIMO:** Téngase a la Sra. **LAURA DANIELA ALONSO ZURITA**, como representante del menor **ELIER JOSÉ POLO ALONSO**, en su condición de madre.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**HILDANA VERTEL AGÁMEZ**  
La Juez